número 513.051, "Kanamicris", así como la resolución denega-toria del recurso de reposición de quince de febrero de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24549

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 81/ 74, promovido por don José María Jesús Ribera Matías, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 81/74, interpuesto por don José María Jesús Ribera Matías, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio García Reyes Carrión, en nombre y representación de don José María Jesús Ribera Matías, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el Boletín de dieciséis de noviembre siguiente, número dos mil setenta y nueve, por la que se denegó el registro del rótulo de establecimiento número ciento seis mil trescientos cincuenta y uno, solicitado por el recurrente con la denominación "Estereomosolicitado por el recurrente con la denominación "Estereomovil", debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada
a derecho: y en su consecuencia, absolver como absolvemos a
la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.
Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de
las partes. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su
procedencia procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado»

Lo que Comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24550

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dipone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo número 303.641, promovido por «The Royal Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.641, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Royal Tire & Rubber Company», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido pon el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre de «The Royal Tire & Rubber Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve, consistente en una G, por ser incompatible

con la anterior inscrita G. Enseñat; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fatelo». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24551

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.438, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1968.

llmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.438, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1968, se ha diciado con fecha 17 de abril de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "American Cyanamid Company", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de julio de 1988, lo debemos confirmar y confirmamos por ajustado a derecho; sin costas.

Así por esta nuesta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente ingrando la propuncione en adordo de la confirmación de la confirmación

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

24552

ORDEN de 18 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.384, promovido por don Santiago Fernández Lacruz, contra resoluciones de este Ministerio de 22 de enero de 1970 y 18 de mayo

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.384, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Santiago Fernández Lacruz, contra resoluciones de este Ministerio de 22 de enero de 1970 y 18 de mayo de 1972, se ha dictade con fecha 11 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Santiago Fernández nistrativo formalizado a nomore de don Santiago remandez Lacruz, contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha ventidos de enero de mil novecientos setenta, denegatorio de la inscripción de la marca número quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y siete, "Decorshop", para servicios de decoración y todos los demás productos comprendidos en la clase treinta y siete del Nomenciator, así como contra el de discioche de mayo de mil rovecientos setenta y prendidos en la clase treinta y sicte del Nomenclator, así como contra el de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, resolutorio de modo expreso del previo recurso de reposi ción, de igual signo denegatorio, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos que se practique aquella inscripción; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida